

# LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7.170:

## LEY N° 7.170

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 89 de la ley 4169 y sus modificatorias -Nuevo Régimen Electoral Provincial, que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 89: Constancia de la emisión del voto: acto continuo el presidente procederá a anotar en el padrón de electores de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "votó" en la columna respectiva del nombre del sufragante.

Se dejará constancia de la emisión del voto de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código Electoral Nacional."

**Artículo 2:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Pablo L. D. Bosch, Secretario María Luisa Cáceres, Vicepresidenta 1<sup>a</sup>



Dirección Nacional  
Electoral



Ministerio del Interior,  
Obras Públicas y Vivienda  
Presidencia de la Nación